



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00121-2010-Q/TC
I.A LIBERTAD
JOSÉ BERNARDO ARAUJO
CHIGUALA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de marzo de 2011

VISTO

El recurso de queja presentado por don José Bernardo Araujo Chiguala; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional.
2. Que el artículo 54.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece como requisito para la interposición del recurso de queja anexar al escrito que contiene el recurso y su fundamentación copia de la resolución recurrida del recurso de agravio constitucional, el auto denegatorio del mismo y las respectivas cédulas de notificación certificadas por el abogado, salvo el caso del proceso de hábeas corpus.
3. Que en el presente caso, mediante resolución de fecha 27 de octubre de 2010, se declaró inadmisión el recurso de queja, concediéndole al recurrente un plazo de cinco días contados desde la notificación de la citada resolución, para que cumpla con subsanar las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de procederse al archivo definitivo.
4. Que de autos se aprecia que el recurrente no ha cumplido con subsanar las omisiones advertidas en el plazo otorgado, específicamente con adjuntar la cédula de notificación de la Resolución recurrida, de fecha 24 de marzo de 2010, por lo que haciendo efectivo dicho apercibimiento, debe denegarse el presente recurso de queja y procederse a su archivo definitivo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00121-2010-Q/TC
LA LIBERTAD
JOSÉ BERNARDO ARAUJO
CHIGUALA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes, oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley y ordene su archivo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ

Lo que certifico:

VICTOR ANDRÉS ALAMOZA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR